



*ORDEN de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (Aegypius monachus) en Extremadura. (2015050147)*

Con fecha de 21 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 6 de junio de 2005 dictada por el entonces Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprobaba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura.

En el punto 5 del citado plan se establece que en el plazo máximo de seis años se efectuará una revisión en profundidad del plan, incluyendo en ese proceso tanto la redefinición de los objetivos como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento si ello fuera necesario, incluyendo, además, una cartografía detallada de las zonas de aplicación del plan.

Durante el tiempo transcurrido desde la aprobación del citado plan se han producido progresos significativos en la conservación de la especie, tanto en el desarrollo de normativa de protección como en una mejora del conocimiento de su biología, ecología y factores de amenaza, o en el aumento de los efectivos poblacionales.

En este sentido, las poblaciones de Buitre negro en Extremadura han experimentado un notable incremento en el periodo 2004-2014, en parte por una tendencia al alza de la población pero también debido a un mayor esfuerzo de censo, que ha traído como consecuencia que algunas parejas reproductoras de las que no se tenía conocimiento hayan sido incorporadas al stock de la especie. Consecuencia de ello es que el número de parejas censadas en la región ha pasado de 722 en el año 2004 a 919 en el año 2014, lo que supone un incremento del 27,29 %.

Por todo ello, y con la finalidad de adaptar la regulación a las condiciones y necesidades actuales de la especie, se considera necesaria la aprobación de un nuevo Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, y los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO:

***Artículo único. Aprobación del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (Aegypius monachus).***

Se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura y la cartografía de las zonas de aplicación del citado plan, en los términos que se recogen en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente orden.

***Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.***

Queda derogada la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura.

***Disposición final única. Efectos.***

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



## **ANEXO I**

### **PLAN DE CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT DEL BUITRE NEGRO (AEGYPIUS MONACHUS) EN EXTREMADURA**

1. INTRODUCCIÓN.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - 2.1. ÁREA DE CELO Y NIDIFICACIÓN.
  - 2.2. ÁREA DE DISPERSIÓN.
  - 2.3. ÁREA DE RECOLONIZACIÓN.
  - 2.4. HÁBITAT CRÍTICO.
3. FINALIDAD.
4. PLAN DE ACTUACIONES.
  - A. ACTIVIDADES DE MANEJO Y GESTIÓN DEL HÁBITAT.
    - Objetivo 1. Mantener una superficie adecuada de hábitat protegido ocupado por la especie (áreas de nidificación, dispersión y recolonización), mejorar la calidad del mismo y gestionarlo adecuadamente.
    - Objetivo 2: Desarrollar y llevar a cabo programas eficaces de conservación, restauración y mejora de la calidad del hábitat de acuerdo con los requerimientos ecológicos del Buitre negro en Extremadura.
    - Objetivo 3: Mejorar las disponibilidades alimenticias de la especie durante todo el año.
  - B. ACTIVIDADES DE MANEJO Y GESTIÓN DE LA ESPECIE.
    - Objetivo 4: Incrementar la productividad anual de la población.
    - Objetivo 5: Incrementar las posibilidades de supervivencia de los ejemplares inmaduros y adultos.
    - Objetivo 6: Ampliación del área de distribución actual de la especie.
    - Objetivo 7. Apoyo al Programa de Reproducción en Cautividad.
  - C. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN.
    - Objetivo 9: Disponer de información actualizada y continua sobre la evolución de la población del Buitre negro y su problemática de conservación.
  - D. ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA.
    - Objetivo 10: Incrementar la sensibilidad de la sociedad y su actitud hacia la problemática y necesidad de conservación del Buitre negro en Extremadura.



#### E. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

- Objetivo 11: Garantizar la mayor eficacia y operatividad del Plan asegurando la coordinación entre las diferentes administraciones implicadas y la participación de los distintos estamentos implicados.

#### 5. DURACIÓN Y REVISIONES.



## PLAN DE CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT DEL BUITRE NEGRO (AEGYPIUS MONACHUS) EN EXTREMADURA

### 1. INTRODUCCIÓN.

El Buitre negro se encuentra incluido en la categoría de "vulnerable" tanto en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) como en el Libro Rojo de las Aves de España (2004). En Extremadura, se considera al buitre negro como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). También se encuentra incluida en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Además, la especie se encuentra clasificada como "Casi Amenazada" a nivel mundial (BirdLife Internacional, 2004), estando protegida por el Convenio de Berna, Convenio de Bonn y CITES, y está incluida en la Directiva de Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009), que establece la necesidad de adoptar medidas específicas para la protección del Buitre negro y sus hábitats.

Extremadura alberga la mayor población de buitre negro de la península ibérica, contando con 919 parejas en el año 2014, lo que representa en torno al 50% de la población localizada en el territorio español.

Desde la aprobación del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura, mediante la Orden de 6 de junio de 2005, la especie ha experimentado un notable incremento en parte por una tendencia al alza de la población pero quizá también debido a un mayor esfuerzo de censo. Consecuencia de ello es que el número de parejas censadas en la región ha tenido un incremento del 27,29 %.

El hábitat de nidificación del buitre negro está definido fundamentalmente por la presencia de arbolado en áreas de escasa altitud y pendiente apreciable. La distancia entre nidos se asocia fundamentalmente al gradiente de pendiente-insolación, mostrando una escasa relación con los factores altitudinales, climáticos y tróficos. Las asociaciones de hábitat mostradas por las distintas poblaciones en Extremadura indican una influencia de las condiciones locales en las preferencias finales de nidificación.

Las principales amenazas siguen siendo los usos y aprovechamientos forestales que puedan afectar a la nidificación del Buitre negro, Así como la baja disponibilidad de alimento por destrucción de cadáveres de la cabaña ganadera.

Por otra parte, la destrucción de hábitats por incendios forestales, la disminución del éxito reproductor por molestias humanas en los territorios de la especie y los tóxicos y venenos en el área de alimentación siguen constituyendo amenazas para la especie.

No obstante, y con respecto a la baja disponibilidad de alimento por destrucción de cadáveres de la cabaña ganadera, con fecha de 23 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 38/2015, de 17 de marzo, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura que regula la autorización de mulla-



dares o comederos y permite, asimismo, el depósito de cadáveres de animales en la propia explotación en las Zonas de Protección para la alimentación de determinadas especies necrófagas de interés comunitario, habiendo sido declarado todo el territorio extremeño como Zona de Protección. La entrada en vigor del citado Decreto supondrá un aporte de cadáveres animales que contribuirá, sin duda, a cubrir los requerimientos alimenticios del Buitre negro.

En cuanto a su reproducción, en Extremadura, el porcentaje de parejas que inician la puesta es muy elevado todas las temporadas reproductoras, superando en todos los casos el 90%. En general, los valores de este parámetro muestran una gran homogeneidad entre colonias y años, pudiéndose detectar únicamente una pequeña variabilidad local achacable a problemáticas variadas (trabajos forestales, monterías, molestias, etc.) que inciden sobre cierto número de parejas en el periodo crítico de inicio de las puestas.

Para el conjunto de Extremadura, el Buitre negro presenta una elevada productividad dentro de lo observado para la especie, con promedios cercanos a 0,70 pollos por pareja y año. En relación a este punto, se detecta una gran heterogeneidad en los valores alcanzados por distintas colonias y/o años, al ser posible la incidencia de catástrofes locales sobre este parámetro. Fenómenos de adversa climatología principalmente, que ocasionan la muerte de pollos o caída de nidos, así como otros factores (molestias prolongadas, muerte de un adulto, etc.) en más raras ocasiones, pueden comprometer la supervivencia de los pollos y ser determinantes de esta variación del éxito de las puestas local y/o anualmente.

Tras el abandono del territorio paterno, los jóvenes de Buitre negro inician una fase de dispersión, durante el que realizan movimientos de gran amplitud hacia zonas que son utilizadas durante cortos periodos de tiempo de forma intensiva, tras los cuales se desplazan a otras zonas similares. Estas zonas están relativamente próximas a núcleos de reproducción y presentan densidades elevadas de paloma, perdiz y conejo.

El periodo de dispersión culmina con la incorporación del ejemplar a la población reproductora. La especie presenta una marcada tendencia filopátrica por lo que los ejemplares vuelven a reproducirse en sus áreas de nacimiento.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Plan se aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de este ámbito de aplicación se considerarán las siguientes áreas de reproducción para la especie, en las que se priorizarán las actuaciones de conservación y mejora del hábitat y de vigilancia y control, y cuya cartografía es la contenida en el Anexo II de la presente orden:

Sierra de San Pedro:

- Alburquerque, Aliseda, Cáceres, Herrerueta, Salorino, San Vicente de Alcántara, Valencia de Alcántara.

Tajo Internacional y Llanos de Alcántara y Brozas:

- Alcántara, Brozas, Carbajo, Membrío, Salorino, Santiago de Alcántara.

**Gata-Hurdes-Granadilla:**

- Cadalso, Descargamaría, Hernán Pérez, Pinofranqueado, Robledillo de Gata, Santibañez el Alto, Caminomorisco, Ladrillar, Nuñomoral, Pinofranqueado, Abadía, Zarza de Granadilla.

**Monfragüe:**

- Casas de Millán, Casas de Miravete, Deleitosa, Higuera, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Romangordo, Serradilla, Serrejón, Toril, Torrejón el Rubio.

**Villuercas-Ibores:**

- Alía, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Robledollano, Valdelacasa de Tajo.

**Cañaverál:**

- Cañaverál.

**Canchos de Ramiro:**

- Cañaverál, Moraleja, Pedroso de Acim, Portezuelo, Zarza la Mayor.

**Cíjara y Puerto Peña:**

- Helechosa de los Montes, Herrera del Duque.

Todas las medidas propuestas en este documento, salvo referencia expresa de su definición, se aplicarán en la totalidad de las áreas consideradas vitales para la supervivencia de la especie (área de celo y nidificación, área de dispersión juvenil, área de recolonización y hábitat crítico), sin condicionantes previos sobre el régimen de propiedad (terrenos particulares o estatales) o de protección.

A tal efecto, se definen estas áreas dentro del ámbito geográfico de aplicación del plan:

**2.1. ÁREA DE CELO Y NIDIFICACIÓN.**

Es aquel territorio donde se haya comprobado en los últimos cinco años, la presencia de al menos una pareja nidificante o regentando territorio; comprobado esto mediante la localización periódica de la misma a lo largo del año, observación de vuelos de celo y marcaje, nidos, presencia de jóvenes volantones, etc.

Esta área incluye también la zona de alimentación de la pareja.

**2.2. ÁREA DE DISPERSIÓN.**

Son las zonas temporales de asentamiento de jóvenes e inmaduros, es decir, donde se detecte la presencia de ejemplares no adultos con una cierta regularidad y querencia.

**2.3. ÁREA DE RECOLONIZACIÓN.**

Son aquellos territorios que reúnen las suficientes condiciones de hábitat para ser ocupadas por la especie, pero que en la actualidad y por diversas causas, no lo están. En principio se consideraran de mayor interés:



- 1) Aquellas en las que la especie ha desaparecido como nidificante en los últimos treinta años.
- 2) Las que se sitúan en los bordes del área de distribución actual.
- 3) Las que unen geográficamente núcleos separados de características ecológicas similares.

#### 2.4. HÁBITAT CRÍTICO.

Dentro de las áreas anteriormente definidas, se considerarán con la denominación especial de "hábitat crítico" aquellas concretas dentro del ámbito geográfico de actuación del plan que se estimen esenciales para la supervivencia y recuperación de la especie, requiriendo medidas especiales de protección. A tal efecto, se considera "hábitat crítico" el entorno inmediato de cualquier nido de la especie que haya sido ocupado al menos en una ocasión durante los últimos cinco años. Se define éste como el área circular, centrada en dicho nido, de un diámetro de 500 m.

La Dirección General competente en materia de conservación de especies podrá declarar nuevos hábitats críticos para el Buitre negro cuando ello se considere necesario para alcanzar los objetivos del plan.

#### 3. FINALIDAD.

La finalidad del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura es asegurar el mantenimiento y favorecer el crecimiento de la población.

Dado los resultados positivos obtenidos por su puesta en práctica, las líneas prioritarias de actuación para los próximos años siguen siendo:

- 1) Continuar aumentando el porcentaje actual de superficie protegida con territorios ocupados por el Buitre negro, para garantizar el mantenimiento, o en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats de la especie. Con esta previsión y con las zonas ya designadas como ZEPA o ZEC, se aseguraría en gran medida la conservación de la mayor parte del hábitat actual ocupado y de gran parte del potencial que podría ser objeto de recolonización.
- 2) Reducir a niveles insignificantes la mortalidad por electrocución y por colisión mediante la modificación de las torretas de conducción eléctrica y la señalización de los tendidos eléctricos.
- 3) Potenciar la erradicación del uso de venenos y tóxicos en el campo.
- 4) Mejorar el hábitat actual en el que se reproduce y alimenta esta especie, incentivando la presencia de recurso trófico en áreas con escaso aporte de alimentación.
- 5) Implicar en mayor medida en la conservación de la especie a las personas que por su responsabilidad, ocupación, actividad, o localización geográfica, intervienen en la toma de decisiones, inducen a hacer o realizan actuaciones que inciden en la conservación del Buitre.
- 6) Incentivar ayudas en fincas de propiedad privada que sean hábitats de nidificación y alimentación de esta especie.





Con objeto de comprobar la consecución de los objetivos que constituyen la finalidad del plan se realizará un seguimiento del cumplimiento del mismo mediante las siguientes actuaciones:

- Valoración de los resultados de las actuaciones emprendidas.
- Seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos parciales fijados en cada Programa Anual de Actuación.
- Seguimiento periódico del grado de cumplimiento de los objetivos globales del Plan: evolución de la población, parámetros reproductivos y reducción de mortalidad no natural.

#### 4. PLAN DE ACTUACIONES.

##### A. ACTIVIDADES DE MANEJO Y GESTIÓN DEL HÁBITAT.

***Objetivo 1. Mantener una superficie adecuada de hábitat protegido ocupado por la especie (áreas de nidificación, dispersión y recolonización), mejorar la calidad del mismo y gestionarlo adecuadamente.***

1.1. Establecer regímenes de conservación adecuados para las zonas con presencia de la especie: áreas de celo y nidificación, dispersión y recolonización.

La práctica totalidad de las áreas de nidificación y buena parte de los territorios destinados a la alimentación y campeo que el buitre negro utiliza en la región se encuentran protegidos bajo alguna de las figuras de protección que componen la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Según datos del censo de 2012 para la especie, el porcentaje de territorios de reproducción incluidos en la Red se situaba alrededor del 92,1 %, quedando un total de 71 parejas reproductoras fuera de la misma. Con el objeto de incorporar estos y otros enclaves de importancia y mejorar la coherencia de la Red, en el año 2012 se procede a la revisión y actualización de los límites de los lugares Natura 2000 en Extremadura declarados hasta la fecha. Las modificaciones planteadas suponen la inclusión de 22 nuevos enclaves de reproducción de la especie en la Red Natura 2000 (la mayoría pertenecientes a la colonia Gata-Hurdes-Granadilla), elevándose el porcentaje de inclusión en esta Red hasta el 94,5 %. Sin embargo, la declaración de las áreas protegidas no garantiza "per se" la conservación de la especie si no va acompañada del establecimiento de medidas de conservación adecuadas para las zonas en las que la especie está presente.

1.1.1. En este sentido se promoverá la aprobación de instrumentos específicos de planificación y gestión en aquellas áreas naturales en las que se localicen las áreas de reproducción de la especie.

1.1.2. En los instrumentos de planificación y gestión de las áreas protegidas, proyectos de ordenación y planes de aprovechamiento forestal o cinegético, planes urbanísticos, estudios de impacto ambiental y en la evaluación de planes y programas que afecten al "hábitat crítico", se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie.

1.1.3. En función de la evolución de la presencia de la especie en el territorio de Extremadura, cada dos años se realizará un informe que contenga, en su caso, una



propuesta de establecimiento o modificación de las áreas de celo y nidificación, dispersión y recolonización de la especie.

- 1.2. Someter a una adecuada evaluación ambiental cualquier obra o proyecto, en los supuestos recogidos en la legislación vigente, que pueda alterar o incidir significativamente al Buitre negro o su hábitat, tanto de nidificación, dispersión o recolonización.
- 1.3. Establecimiento de acuerdos o convenios con propiedades particulares, o titulares de explotaciones donde habite la especie, para asesorar en la gestión y manejo del hábitat. Incluir compensaciones por pérdida de renta y mejoras, en las propiedades que colaboren en la aplicación del Plan.

Se promoverá el establecimiento de acuerdos con la propiedad privada para favorecer la gestión forestal sostenible de las masas arboladas en las que exista constancia de nidificación de la especie. Los acuerdos podrán establecerse con los titulares o arrendatarios de las explotaciones donde estén presentes estas especies, y estarán orientados a asesorar en la gestión y manejo del hábitat, llevar a cabo mejoras de hábitat, fomento de poblaciones de especies presa, arrendamiento de caza, etc.

- 1.4. Periodo sensible para la especie

Con carácter general, el periodo sensible para la especie será el comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de agosto, que coincide con la reproducción de la misma.

En lo que respecta al desarrollo de actividades cinegéticas, la fecha límite de celebración de las mismas será el 28 de febrero. Las modalidades de recechos y aguardos, dada su nula incidencia en la reproducción de la especie, quedan permitidas en sus períodos hábiles de caza.

***Objetivo 2: Desarrollar y llevar a cabo programas eficaces de conservación, restauración y mejora de la calidad del hábitat de acuerdo con los requerimientos ecológicos del Buitre negro en Extremadura.***

- 2.1. Se promoverá la realización de actuaciones concretas de manejo y conservación del hábitat en el área de distribución actual y potencial de la especie (conservación del matorral y manejo para lograr una cobertura arbórea o arbustiva adecuadas, mantenimiento o creación claros en las zonas boscosas y sus alrededores con el objeto de diversificar la disponibilidad de hábitats y favorecer a especies con distintos requerimientos ecológicos, etc.). Los bosques situados en zonas de pendiente se considerarán de especial interés para su mantenimiento.
- 2.2. Se fomentará la regeneración de la cubierta forestal con especies autóctonas, sobre todo encinas, alcornoques, cuando ello sea posible ecológica y fitoclimáticamente, en el área de distribución de la especie.
- 2.3. Se promoverá el mantenimiento y ampliación de líneas de ayudas para la realización de actuaciones que directa o indirectamente beneficien a la especie. Para ello se podrán subvencionar las acciones consideradas de interés para la especie y su hábitat, o bien adoptar acuerdos o convenios con los propietarios o titulares de las explotaciones donde la especie habita.

**Objetivo 3: Mejorar las disponibilidades alimenticias de la especie durante todo el año.**

Teniendo en cuenta la relación existente entre el estado nutricional de los individuos y su éxito reproductivo, y que existen circunstancias en algunos núcleos responsables de una relativamente escasa disponibilidad local y/o estacional de presas, las actuaciones previstas en el marco de este objetivo tendría un efecto positivo sobre la población de Buitre negro a medio y largo plazo. Un aumento de las disponibilidades alimenticias favorecería la recolonización de áreas potenciales y áreas de reproducción desaparecidas, y aumentaría las posibilidades de supervivencia de la población preadulta.

- 3.1. Se desarrollarán actuaciones tendentes a asegurar la alimentación de la especie. En este sentido, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de las Zonas de Protección del Decreto 38/2015, así como de la red de muladares de Extremadura, pudiendo habilitarse nuevos muladares si no existiese otra alternativa más adecuada.
- 3.2. En las áreas de celo y nidificación de la especie no se autorizará la aplicación de rodenticidas en campo abierto, ya que su uso tiene efectos adversos sobre el hábitat de alimentación de dichas rapaces.

**B. ACTIVIDADES DE MANEJO Y GESTIÓN DE LA ESPECIE.****Objetivo 4: Incrementar la productividad anual de la población.**

Con las acciones propuestas en este punto se pretende incrementar los parámetros reproductivos de la especie, especialmente en aquellos núcleos de reproducción que presentan valores de productividad y éxito reproductivo más bajos.

- 4.1. Se evitará la pérdida de nidos, puestas, pollos y jóvenes durante la fase de reproducción. Las fases de celo, incubación y crianza de los pollos y jóvenes son críticas para el éxito reproductor del Buitre negro pues durante ellas se pueden producir un conjunto de fenómenos naturales o accidentes inducidos que interfieren en su potencial reproductivo. La corrección de tales factores se convierte, pues, en un buen instrumento para incrementar la productividad anual de la población.
- 4.2. Se eliminarán las molestias humanas durante el celo y la reproducción. Dado que el tránsito de personas y vehículos por las inmediaciones de los nidos durante la época reproductora es uno de los factores de riesgo más significativos, una vez localizadas las áreas de cría de cada año, en los hábitats críticos se podrá limitar el acceso o el tránsito por caminos, según las características del terreno y de la ubicación de las plataformas. Podrá realizarse el tránsito ligado al uso agrario y forestal de las fincas así como a la gestión y vigilancia.

Con referencia a este punto en particular se procedería a establecer en los lugares de nidificación las siguientes limitaciones:

- 4.2.1. La realización de cualquier actividad dentro del hábitat crítico requerirá la valoración de sus efectos sobre la especie. A tal efecto, si la actividad estuviera sometida a autorización, concesión o evaluación ambiental de cualquier otro órgano de



la Junta de Extremadura o de otra Administración, será preceptivo en el procedimiento de autorización, concesión o evaluación ambiental el informe favorable de la Dirección General competente en materia de conservación de especies. Si la actividad no estuviera sometida a autorización, concesión o licencia sectorial será necesaria para su realización contar con una autorización o informe de la Dirección General competente en materia de conservación de especies.

4.2.2. Según las necesidades de personal estimadas al comienzo de cada temporada, se adscribirá temporalmente al mismo suficientes efectivos como para garantizar el cumplimiento de las normas anteriores. La vigilancia de nidos podrá llevarse a cabo mediante dos modalidades:

- a) Vigilancia genérica. Mediante los Agentes del Medio Natural en cada zona.
- b) Vigilancia específica. En caso de no poder ser cubierta por personal de la guardería, complementariamente, podrán establecerse colaboraciones con entidades o asociaciones de reconocido prestigio, para realizar campañas de vigilancia de nidos, en todo caso supervisadas por los responsables del plan.

4.2.4. En los casos de fracaso continuado de territorios de nidificación de la especie y en los que se tenga constancia que puedan existir un problema de molestias, deberá establecerse un sistema de vigilancia que no sólo ayude a determinar las causas del fracaso reproductor, sino que también sirva como medida preventiva para evitar las molestias.

4.3. Sobre el aumento artificial del éxito reproductivo, en el caso de disponer de pollos nacidos de un Centro de Cría en Cautividad que no vayan a ser destinados a proyectos de recolonización los mismos se podrán utilizar para reforzar la productividad de parejas o núcleos. La reintroducción en la naturaleza de estos pollos podrá realizarse mediante la reintroducción de pollos no volantones en nidos que hayan fracasado en la reproducción.

En el caso de detectar fallos en la eclosión o crianza de los pollos de algunas parejas, por causas humanas o naturales como tormentas, caídas de nidos, etc., y para asegurar que ese año el nido produzca resultados, se podría proceder a la colocación del pollo/s directamente en el nido, si previamente se han corregido o reconducido las causas del fracaso (expolio, caída accidental del nido o pollos, molestias humanas, etc.), teniendo especial cuidado en realizar la reintroducción en el plazo de tiempo más breve posible, no aumentando el tamaño de pollada original, y procediendo a un seguimiento estrecho de los resultados.

***Objetivo 5: Incrementar las posibilidades de supervivencia de los ejemplares inmaduros y adultos.***

En este apartado se incluyen todas aquellas medidas que deberán realizarse para eliminar o, en su caso, minimizar la mortalidad que sufre la especie por las actividades humanas.

5.1. Eliminar las causas de mortalidad no natural de la especie.

5.1.1. Se promoverán las actuaciones precisas en colaboración con otros organismos y entidades para erradicar la mortalidad por armas de fuego que todavía causan ba-

jas en la población, en concreto, en las comarcas donde abundan los cotos de caza dedicados a la explotación de especies cinegéticas. La muerte de un buitre negro está considerada por la Ley 8/1998, como infracción muy grave; igualmente está tipificado como delito en el Código Penal.

- 5.1.2. En los terrenos donde se compruebe la colocación de venenos o tóxicos para el control de predadores se adoptarán las medidas que establece la legislación vigente, dando traslado de los hechos a la Fiscalía competente.

De acuerdo con los artículos 86 y 87 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura y el apartado g) del artículo 65 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y se modifica el Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza se podrá suspender el acotado con causa justificada por razones de conservación de la naturaleza o expediente muy grave, previa apertura de expediente sancionador. La suspensión del acotado no se podrá utilizar como medida coercitiva o disuasoria.

Si de lo actuado y por las circunstancias inicial e indiciariamente acreditadas se desprende con claridad que el uso de cebos envenenados responde a una práctica de gestión cinegética amparada o consentida por sus titulares, se procederá a la suspensión del acotado a fin de evitar la continuidad de dichas prácticas, lo que puede llegar incluso a extenderse a otros cotos gestionados por los mismos, de tenerlos, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 5.1.3. Se elaborará una base de datos que compile la información disponible sobre utilización de venenos u otros métodos ilegales de control de predadores, cartografiando las zonas en que estas prácticas sean frecuentes. Así mismo se establecerán programas de vigilancia e inspección en zonas de nidificación y campeo en las que se sospeche del empleo de estas prácticas ilegales.

- 5.1.4. En los terrenos donde se compruebe la colocación ilegal de ceños se adoptarán las acciones y medidas contempladas en la legislación vigente.

- 5.1.5. Se considera indispensable, como complemento a los apartados anteriores, aumentar la vigilancia en esos cotos, especialmente en las épocas en que los ejemplares jóvenes colonizan áreas de dispersión.

## 5.2. Reducción de la mortalidad por electrocución y colisión.

Los accidentes mortales de jóvenes e inmaduros por electrocución y colisión son frecuentes. No todos los tipos de tendidos son igualmente perjudiciales, siendo los más peligrosos aquellos que llevan un particular diseño en las torretas. Existe abundante información publicada sobre las medidas y modificaciones que hay que realizar para hacer inofensivas estas torretas, siendo algunas de fácil aplicación y poco costosas.

Con la finalidad de introducir medidas que disminuyan la mortalidad no natural de la avifauna como consecuencia de la electrocución y colisión de la avifauna en las estructuras

de conducción eléctrica, el 13 de septiembre de 2008 se publicó en el BOE el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En el DOE n.º 156, de 13 de agosto de 2014, se publica la Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las Áreas Prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión, y concentración local de las especies de aves amenazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También se publican las Zonas de Protección para la avifauna existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, que comprenden las Zonas de Especial Protección para las Aves, los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación, conservación y manejo aprobados y las Áreas Prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión, y concentración local de las especies de aves amenazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.2.1. Con carácter general, no se instalarán líneas eléctricas aéreas de más de 1.000 voltios a menos de 500 metros de un nido de la especie (activo en esa o en las dos últimas temporadas reproductoras).

5.2.2. Localización, descripción y actualización de las líneas causantes de mortalidad o potencialmente peligrosas mediante prospecciones periódicas de las líneas que atraviesan las Zonas de Protección. Con esta información se elaborará un inventario de casos de accidentes de electrocución y colisión en el que figurarán los detalles del accidente, tipo de torretas, características del terreno, propiedad de la línea, etc. Esta información será periódicamente suministrada a los organismos competentes para la búsqueda de soluciones tendentes a modificar las torretas.

5.2.3. Medidas correctoras en las estructuras de conducción eléctricas.

Tanto en las líneas existentes como en las de futura construcción incluidas en las Zonas de Protección, se aplicarán las medidas correctoras convenientes, y en especial las contempladas en el Real Decreto 1432/2008.

### ***Objetivo 6: Ampliación del área de distribución actual de la especie.***

Con base en los conocimientos disponibles sobre el área de distribución actual e histórica de la especie y sus requerimientos de hábitat, es necesario el mantenimiento del área de distribución actual y potencial de la especie mediante la mejora y protección del hábitat, evitando la transformación del medio en su núcleo de reproducción.

6.1. Se identificará, cartografiará y describirá el estado actual de todas las áreas potenciales de recolonización. La información se cotejará o complementará con prospecciones sobre el terreno para comprobar el estado actual de conservación de estos enclaves y elaborar una lista de áreas potenciales y el estado de su hábitat.

6.2. En las áreas potenciales de distribución se promoverá la conservación y mejora del hábitat de la especie para favorecer su recolonización, estableciendo cuando sea posible, acuerdos con los respectivos propietarios.

**Objetivo 7. Apoyo al Programa de Reproducción en Cautividad.**

Con el fin de poder contrarrestar los efectos de una posible disminución de los efectivos de la población se propone el desarrollo de un Plan de Cría en Cautividad. Con este fin en el Centro de Recuperación de Fauna "Los Hornos", en Sierra de Fuentes, y en el Centro de Recuperación de la Asociación AMUS, se mantendrán ejemplares irrecuperables que en caso de necesidad podrían servir como reproductores.

**C. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN.****Objetivo 8: Disponer de información actualizada y continua sobre la evolución de la población del Buitre negro y su problemática de conservación.**

Un efectivo control, seguimiento y valoración de aplicación de las medidas propuestas permitiría conocer cual es la respuesta de esta especie. Se aglutinarán así el control y seguimiento de la población salvaje y el conocimiento de los resultados de aplicación de las medidas.

**8.1. Control anual de la población reproductora.**

Anualmente se realizará un control de los territorios ocupados para identificar las parejas reproductoras antes del comienzo de la reproducción y durante su desarrollo y finalización. Durante la realización del censo, se prospectarán aquellas áreas donde en anteriores censos pudiera haber pasado desapercibida alguna pareja, así mismo se visitarán aquellas zonas que sean hábitat potencial y en las que se sospeche la instalación de alguna nueva.

**8.2. Control de la reproducción.**

Para el cumplimiento del plan se controlarán las parejas reproductoras, con el fin de comprobar el buen desarrollo de su nidificación y detectar cualquier amenaza o anomalía imprevista que suponga un riesgo para el éxito reproductivo.

Durante la realización de los censos anuales, se incrementarán los esfuerzos de seguimiento con la intención de mejorar la información relativa a parámetros reproductores de la especie (número de parejas reproductoras, productividad, éxito reproductor y tasa de vuelo), especialmente en aquellas áreas en las que se pudieran detectar valores infra o sobrevalorados.

**8.3. Evaluación y comparación de resultados.**

Posteriormente a la realización del control de la reproducción, se realizarán una serie de informes parciales sobre el desarrollo e incidencias de la campaña anual, evaluando los mismos en relación con las medidas del Plan que se hayan aplicado. Sobre la base de las recomendaciones de estos informes, se revisarán regularmente los objetivos y actuaciones del mismo, introduciendo las variaciones que se juzguen necesarias.

**8.4. Control de los niveles de contaminantes químicos en el contenido de los huevos.**

Durante los controles de la reproducción, se retirarán los huevos infértiles para su posterior análisis de contaminantes organoclorados y metales pesados tanto de la cáscara como de contenido.



#### 8.5. Seguimiento de la mortalidad en los tendidos eléctricos.

Se efectuarán recorridos periódicos de los tendidos eléctricos modificados con especial referencia en las áreas de nidificación, dispersión y recolonización.

#### 8.6. Detección y seguimiento de la utilización en el campo de productos tóxicos para el Buitre negro.

8.6.1. Para detectar y comprobar la utilización de productos tóxicos en el campo, cualquier ejemplar de Buitre negro o sus restos, así como de cualquier otro animal o cebo que aparezcan con síntomas o indicios de intoxicación, serán objeto de análisis toxicológico y de un seguimiento del origen y causas de la intoxicación.

8.6.2. Se establecerá la oportuna colaboración con otros organismos y entidades que desarrollen actuaciones encaminadas a la erradicación del empleo ilegal de métodos de control de depredadores, mediante el intercambio de información y el desarrollo de actuaciones conjuntas para su rápida detección y la correcta tramitación de los procedimientos sancionadores resultantes.

#### 8.7. Realización de estudios e investigaciones que favorezcan una mejor aplicación del Plan.

Como norma general, todas las investigaciones científicas sobre el Buitre negro estarán supeditadas a que aporten una información necesaria y beneficiosa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, teniendo siempre en cuenta que la realización de la misma no interferirá negativamente sobre la especie o su hábitat.

A continuación se relacionan una serie de ellas de carácter prioritario, algunas de las cuales ya están en marcha.

##### 8.7.1. Uso del espacio y ecología energética de los adultos reproductores.

El conocimiento del área de campeo, territorio, cazaderos, etc., es necesario para prever la extensión de terreno a proteger, los mecanismos reguladores de su densidad y para el asentamiento de nuevas parejas en los hábitats potenciales. Así como investigar los requerimientos energéticos de los individuos reproductores, número de pollos producidos, el gasto que ello supone y cual es la cantidad de alimento preciso.

##### 8.7.2. Dispersión de jóvenes.

Profundizar en la ecología de la dispersión de los jóvenes (alimentación, movimientos, uso del espacio, relaciones intra e interespecíficas, etc.), así como conocer otras posibles áreas de dispersión aún no detectadas es una investigación básica para aplicar con efectividad las medidas contempladas en el Plan.

##### 8.7.3. El proceso de formación de parejas y de renovación de las poblaciones.

Conocer cómo y qué factores intervienen en la formación de las nuevas parejas reproductoras y el proceso de integración de los inmaduros en la población, son





aspectos desconocidos totalmente, que es necesario conocer para evaluar los mecanismos reguladores de la población y cuál es el tamaño mínimo de población necesario para determinar cuándo la especie se encuentra fuera de peligro.

#### 8.7.4. Técnicas y métodos para incrementar los recursos tróficos de la especie.

Los conocimientos sobre los métodos y evaluación de resultados para incrementar las poblaciones de conejos de monte son escasos, habiéndose realizado pocas experiencias contrastadas. Un estudio experimental de este tipo serviría de guía metodológica para garantizar el aumento de esta especie, pieza clave para la supervivencia del Buitre negro. Igualmente se considera necesario profundizar en el conocimiento de la efectividad de la red de muladares para la alimentación de la especie.

### D. ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA.

#### ***Objetivo 9: Incrementar la sensibilidad de la sociedad y su actitud hacia la problemática y necesidad de conservación del Buitre negro en Extremadura.***

Todas las actuaciones anteriormente mencionadas tan sólo llegarán a buen término cuando exista un grado de sensibilización suficiente en todos los estamentos sociales implicados. Para cumplir el objetivo principal se considera imprescindible que el Plan incluya una campaña de sensibilización y concienciación, así como divulgar su aplicación.

- 9.1. Se desarrollarán campañas de divulgación de los aspectos básicos de la biología de la especie y de las medidas de conservación contempladas en el Plan, en dos fases complementarias. La primera irá destinada a los escolares del ámbito geográfico rural del Plan y la segunda dirigida al público en general, así como a los grandes núcleos de población que se ubiquen en las provincias implicadas
- 9.2. Se realizarán campañas y actividades divulgativas en los centros escolares del ámbito de aplicación del Plan que contribuyan a la sensibilización de la población infantil y juvenil respecto a la problemática de conservación del Buitre negro.
- 9.3. Se informará a aquellos colectivos y sectores de la población más directamente vinculados a la problemática del Buitre negro, en especial a las sociedades de cazadores, las compañías eléctricas, los propietarios y gestores de cotos de caza, los titulares de explotaciones y asociaciones agrarias, las asociaciones conservacionistas, los profesionales del ámbito jurídico, los taxidermistas, Agentes del Medio Natural, gestores forestales, Guardia Civil y los organismos administrativos encargados del control de productos fitosanitarios tóxicos. Este subobjetivo se verá fortalecido mediante contacto directo con los colectivos implicados a través de conferencias, charlas, mesas redondas, y proyecciones.
- 9.4. Se realizarán cursos de formación entre los Agentes de la autoridad competente, Agentes del Medio Natural y Guardia Civil.
- 9.5. Se mantendrá un contacto directo con los medios de comunicación, otros organismos de las Administraciones y con el público a través de la organización de conferencias, coloquios, charlas y tests de opinión.



#### E. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

**Objetivo 10: Garantizar la mayor eficacia y operatividad del Plan asegurando la coordinación entre las diferentes administraciones implicadas y la participación de los distintos estamentos implicados.**

10.1. Se creará la figura de un Coordinador Regional del Plan, que deberá tener como misión las tareas de dirección, coordinación y ejecución del Plan, y estará en contacto permanente con los responsables de la especie a nivel nacional.

El Coordinador Regional será designado por el Director General competente en materia de conservación de especies.

10.2. Se creará un grupo de trabajo constituido por el Jefe del Servicio competente en materia de especies protegidas, el Coordinador Regional del Plan y el resto de coordinadores regionales de Planes de Especies y que podrá contar con la participación de especialistas relacionados con la gestión de la especie.

10.3. La financiación de las actuaciones específicas que se realicen en desarrollo del Plan correrán a cargo de los organismos responsables de su ejecución, quienes podrán disponer al efecto, de sus correspondientes presupuestos, o utilizar fondos procedentes de otras instituciones públicas o privadas. En este sentido, se establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas o privadas que puedan tener interés en participar en el Plan.

#### 5. DURACIÓN Y REVISIONES.

El presente Plan tendrá una vigencia de 7 años a contar desde la entrada en vigor de la Orden por la que se apruebe.

Cada dos años se realizará una revisión de los objetivos y de sus respectivas medidas de actuación con la finalidad de verificar si siguen siendo los convenientes o si es necesario adaptarlos a las nuevas situaciones que pudieran producirse.

Durante el periodo de vigencia del Plan podrán realizarse modificaciones del mismo mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente que deberá, en todo caso, seguir los requisitos de tramitación previstos en el artículo 7.º del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

